

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, como el Sr. D. Ibon Sanchez J. en la Asencia, librería de Pi Alcantara, comercio de Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPTANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 81.

Real decreto admitiendo S. M. la renuncia que hace del Ministerio de la Guerra el General Balanzat, y nombrando en su lugar á D. Francisco Ramonet.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 4 del corriente, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con esta fecha lo que sigue:—La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:—Habiéndome hecho presente D. Ignacio Balanzat, á quien por mi Real decreto de 1.º de este mes nombré Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, que si bien estaba pronto á admitir el destino, para continuar dando pruebas de su lealtad á la Reina mi augusta Hija y adhesión á las instituciones que rigen, su salud no le permitía un trabajo tan asiduo, y renunciaba, aunque con disgusto, el destino, como Reina Gobernadora del Reino, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en nombrar para dicho cargo al Mariscal de Campo D. Francisco Ramonet.—De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y fines oportunos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 22 de Octubre de 1837. = Richa.

CIRCULAR NUM. 82.

Real orden premiando la lealtad y decisión del Capitan D. Ramon Corres con el grado inmediato, en pago de haber ahogado en su origen una sedicion militar.

El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al General en Gefe de los Ejércitos reuni-

dos lo que sigue:—El Capitan del regimiento caballería de la Albuera 5.º ligero, D. Ramon Corres, Gobernador militar de Viana, ha hecho presente á la augusta Reina Gobernadora que en la noche del 29 al 30 del pasado estalló en dicho punto una sedicion militar que fomentada y sostenida por un Teniente, un Cirujano y algunos individuos del regimiento Provincial de Chinchilla, presentaba una tendencia altamente criminal, si bien se quiso desfigurar con pretextos que tambien reprobaban y castigan las leyes militares hasta con la última pena. Aquel digno Oficial consiguió sin embargo poner en seguridad á los motores; pero turbada nuevamente la tranquilidad por un soldado del espresado cuerpo que intentó hacer armas contra él concitando á sus compañeros á que imitaran el ejemplo, hizo ya mas urgente una medida que atajara la rebelion en su origen, y en consecuencia dispuso que este soldado fuera fusilado en el acto como se verificó despues de recibidos los auxilios espirituales. Juzgados seguidamente en consejo de Guerra verbal todos los demas, fueron condenados á igual pena como principales autores del delito el Teniente y el Cirujano referido con otro soldado mas; y la sentencia se ejecutó delante de la guarnicion, y por soldados del propio cuerpo. S. M., á quien he dado cuenta muy detenidamente del suceso se aflige al considerar que se consumió por militares que espusieron sus vidas en diferentes combates, y que á no haber delinquido la habrian aun ofrecido en otros á que la suerte los guiara, pero si como Madre los deplora, teniendo como Reina que satisfacer con mayor estima que una victoria ganada al enemigo frente á frente, el restablecimiento del orden, subordinacion y disciplina de las tropas, sin la cual es imposible que puedan existir los Ejércitos, se ha dignado promover á Corres al empleo de Comandante de Escuadron, para darle una prueba señalada del aprecio que ha hecho de su distinguido comportamiento y porque la firmeza militar que ha demostrado es una de las primeras calidades para el mando, y es tambien su Real voluntad que si algun otro Gefe ú Oficial hubiesen cooperado sobresalientemente y con igual energía á este importante fin en el mismo punto ó en cualquiera otro del Reino, se eleve á su Real conocimiento por V. E. en el primer caso ó por los Capitanes y Comandantes Generales en el segundo para aplicarles las recompensas á que se hubiesen hecho dig-

nos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en el concepto de que S. M. me ordena que esta Real resolución se publique en la Gaceta y en la orden general del Ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1837. = Ramonet. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para conocimiento de todos. Badajoz 22 de Octubre de 1837. = Rich.

RCULAR NUM. 83.

Real orden, pa que no se destinen á los Presidios correccionales á ningun delincuente por menos de dos años de tiempo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. señor: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden en 2 de Setiembre último lo siguiente. — Con motivo de varias reclamaciones del Gefe político de Cadiz solicitando alguna providencia conducente á disminuir el crecido número de presidiarios que en el correccional de aquella Plaza se habian aglomerado con grave perjuicio de la salud y tranquilidad pública, tubo á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 15 de Mayo último que dicho correccional quedase reducido al número de penados que cómodamente cupiesen en su edificio propio destinándose los demas á los presidios mayores ó á las obras públicas á que están aplicados, y cuidando con el mayor esmero de que en Cadiz quedaren solo los condenados por delitos leves y al menor tiempo de reclusion. A consecuencia de esta Real orden ha acudido de nuevo el citado Gefe político manifestando que para llevarla á efecto sería indispensable que los Jueces y Tribunales del Reino al afinar las penas presidiales se arreglase exactamente á lo prescripto por la ordenanza del ramo en cuanto á la clasificacion que contiene de Presidios y presidiarios para dar á cada uno de estos el destino que segun la misma deban corresponderle. Por último el mismo Gefe llama la atencion sobre los perjuicios que resultan aun para los mismos individuos de condenarlos á presidio por un espacio de tiempo demasiado corto. Enterada de todo S. M. y conformándose con el parecer del Director general de Presidios, atendiendo á que interesa sobremanera á la disciplina de estos establecimientos, y á la correccion de los que son destinados á ellos, el que á los Depósitos correccionales que son los Presidios de 1.^a clase únicamente vayan los condenados á dos años de presidio por via de correccion, el que á los presidiarios peninsulares, que son los de 2.^a clase, y existen hasta ahora en Barcelona, Valencia, Granada, Valladolid, la Coruña y Zaragoza, por no haberse establecido aun el de Sevilla, se remitan solamente los condenados por mas de dos años hasta ocho inclusive; y en fin el que á los Presidios de Africa, ó de 3.^a clase que son Ceuta, Alhucema, Melilla y Peñon, no se envíen mas presidiarios que aquellos cuyas conde-

nas pasen de ocho años con retencion ó sin ella, se ha servido S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se recomiende eficazmente á los Jueces y Tribunales dependientes del mismo la puntual observancia de la precitada clasificacion de presidiarios y de Presidios, establecida por la ordenanza del ramo en sus artículos 1.^o y 2.^o; y el cumplimiento del artículo 9.^o de la misma que dispone por regla general que todo penado con destino á Presidio de 2.^a clase cumpla su condena en otro distinto de aquel en cuya demarcacion tenga su vecindario ó familia, encargándoles así mismo que procuren no destinar á los Depósitos correccionales á ningun delincuente por menos de dos años de tiempo, é impongan toda pena de inferior duracion, con la circunstancia de cumplir en la carcel pública, por haber acreditado la esperiencia ser de masado cierto lo que indica el Gefe político de Cadiz sobre los inconvenientes que resultan de imponer la pena de Presidio por muy corto tiempo en delitos leves. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes por el Ministerio de su cargo. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para la común inteligencia. Badajoz 22 de Octubre de 1837. = Rich.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia militar de Extremadura.

Para dar cumplimiento á una orden superior, todos los individuos residentes en este distrito á quienes hayan concedido honores de empleos del Cuerpo administrativo militar, se servirán pasar á mis manos á la posible brevedad, noticia de su nombre y fecha de la concesion honorífica. Badajoz y Octubre 24 de 1837. = José Cano.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Santiago de Carvajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los puestos públicos y ramos arrendables de este pueblo y año de 1838, señalado para el dia de san Miguel 29 de Setiembre último, ha acordado este Ayuntamiento continue abierta la subasta hasta el 30 de Noviembre próximo en que se rematarán definitivamente en el mejor postor, y que se anuncie así al público como se hace por el presente. Santiago de Carvajo 16 de Octubre de 1837. = Antonio Correa. = Por mandado de su merced, Manuel Toresano Vidal.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín oficial núm. 129.

Provincia de Palencia. reales vn.

D. Hilario Giron remató una tierra, término de Carrion, de 12 cuartos, de segunda calidad, donde llaman la Cuesta de Doña Alda,

que fue del convento de Dominicos de dicha villa, en 1440
 El mismo remató otra id., término de id., á las Puertas, de 15 cuartos, que fue de dicho convento, en 4400
 El mismo remató otra id., término de id., á Tablado, de 8 cuartos, de segunda calidad, que fue de id., en 1000
 El mismo remató otra id., término de id., al camino de Villasirga, de 5 cuartos, de segunda calidad, que fue de id., en 620
 El mismo remató otra id., término de id., pago de la Sua, de 6 cuartos, de segunda calidad, que fue de dicho convento, en 740

Provincia de Salamanca,

D. Andres García Serrano remató un término redondo titulado Tejadillo, sito en término de Salamanca, que fue de las monjas Claras de ella, en 1218000
 D. Miguel del Castillo Diaz remató el término redondo de Benvibre, que perteneció al convento de S. Leonardo de Alba de Tórmes, en. 302000
 D. Eustasio de Avila remató 3 yugadas de tierra, término de Villoria, que perteneció á los Trinitarios de Villoruela, en 56112.17
 D. Jacobo de Agra remató 136 fanegas de tierra que, en término de la villa de Fuente Guinaldo, partido de Ciudad-Rodrigo, pertenecieron á las monjas de santa Clara de id., en. 26500
 D. Juan Sacher remató una yugada de tierra que, en término de Valdecarros, fue de las religiosas Benitas de Alba de Tórmes, en. 50500

Provincia de Valladolid.

D. Juan Briz, para ceder á D. Antonio Garrido, remató un Lagar con habitaciones bajas, corral cercado y 2 puertas carreteras, cuadra, corral y pozo, con su máquina de exprimir uva, y 102 aranzadas y 45 cepas de viñedo, término de Valladolid, pago de las Callejas de la Laguna, que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de ella, en 80000
 D. Manuel de la Cuesta Lopez, remató una heredad de 58 pedazos de tierra, con huerto, dos prados, y el resto tierras de pan-llevar, de cabida 280 fanegas, término de Torrelobaton, que perteneció al convento de S. Pablo de Valladolid, en 78000

Provincia de Zamora.

D. Dionisio Abedillo remató una heredad, término de Fuentes Preadas, de 32 cargas de tierra, que perteneció á las monjas de santa Marina de Zamora, en 24000
 D. Ramon Luermo remató otra id., término de Villavendmio, que perteneció á las monjas de santa Sofia de Toro, de 140 fanegas en 51 piezas, en 52000
 Madrid 6 de Julio de 1837. = Mateo de Murga.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin oficial núm. 128.

Provincia de Granada. Reales vn.

D. Mariano de Vega, para ceder, rema-

tó una haza de riego, de 2 aranzadas, tres cuartos de otra, con 11 olivos campales y 4 plantones, algunas posturas de viña y porción de granados, término de Loja, partida de Manzanil, que perteneció al convento de Sta. Clara de Granada; en. . . 27,000.

D. José Marin remató 22 marjales de tierra de riego, en 5 hazas término de Huertorvega, pago del Zute que pertenecieron á las monjas de la Encarnacion de Granada, en 16,500.

D. Francisco Rodriguez Fuerte remató una haza de riego, de mas de una aranzada, con 21 olivos y 4 estacas; partido de Manzanil, término de Loja, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma ciudad, en. 7500

D. José Marin remató 8 marjales en 4 hazas, término de Huertorvega, pago de la Acequia Alta, que pertenecieron á las monjas de la Encarnacion de Granada, en 4750

D. Joaquin Marin remató una haza, de 3 marjales y 98 estadales; término de Zubia, pago de la Compuerta del Horno, de las mismas monjas. en. 7500

Doña Maria de los Dolores Reyes remató una haza de 16 marjales, término de Zubia, pago del Horno, de dichas monjas, en. 8900

D. Joaquin Marin remató una haza, de 9 marjales, en el mismo término, pago del Martes, de dichas monjas, en. 5625

El mismo remató una haza, de 4 marjales y 45 estadales, término de id. pago del Martes, de las mismas monjas, en. 2700

D. Francisco Rodriguez Fuerte remató una haza, de 9 marjales y 50 estadales de tierra-riego con 15 olivos en dicho término, pago del Fajar ó Martes, de los Dominicos de ella, en. 72000

D. Juan Ruiz remató una haza, de 9 marjales, con 41 Olivos campales, término del lugar de Churriana, pago de Darabénaros, que perteneció á las monjas de los Angeles, de Granada, en. 5000

Provincia de Palencia.

D. Domingo Velasco remató una tierra de pan llevar, término de Castromocho, á Poza Martin, de 20 cuartas y 53 palos, de segunda calidad, que perteneció á las Agustinas canónicas de Palencia, en 3300

El mismo remató otra id., en el dicho término, al camino de Bóada, de 20 cuartas y 1 palo, de las citadas monjas, en. 3650

El mismo remató otra id., en igual término, al Cañizal, de S. Pablo de Valladolid, en. 2050

El mismo remató una Era de pan-trillar, sita entre la villa de Castromocho, de 10 cuartas, de dicho convento, en 6000

El mismo remató una tierra, término de Castromocho, donde dicen Tiracama, de 7 cuartas, de segunda calidad, de las Agustinas canónicas de Palencia, en 1500

El mismo remató otra id., término de id., al Santillo, de 9 cuartas, de tercera calidad;

que perteneció á dichas monjas, en	1000	á Cascajares, de 20 cuartas y 6 palos, de dichas monjas, en	3200
El mismo remató otra id., término de id., al camino de Guaza, de 23 cuartas y 70 palos, de dichas monjas, en	3650	El mismo remató una Era de pan-trillar, término de id., donde dicen Pocarro, de 4 cuartas, de primera calidad, de dichas monjas, en	3000
El mismo remató otra id., en dicho término, al camino de Revenga, de 26 cuartas y 70 palos, que perteneció á las mencionadas monjas, en	3600	D. Lucio Angel Diez remató una tierra de 30 cuartas, de tercera calidad, término de id., pago de Carremonte, de las monjas de santa Catalina de Valladolid, en	2300
El mismo remató otra id., término de id., á Tiracama, de 7 cuartas y 24 palos, de segunda calidad, que perteneció á dichas monjas, en	1000	El mismo remató otra id., al pago de S. Pedro, en campo y término de id., de 20 cuartas y 17 palos, de segunda calidad, de las Agustinas canónicas de Palencia, en	2200
El mismo remató otra id., término de id., al pago de Bequeriu, de 9 cuartas y 81 palos, de segunda calidad, de las referidas monjas, en	1600	El mismo remató otra id., en campo y término de id., donde dicen la Cuba del Especiero, de 9 cuartas y 33 palos, de segunda calidad, de dichas monjas, en	1510
El mismo remató otra id., término de id., al pago de Lagunilla, de 32 cuartas, de tercera calidad, de dichas monjas, en	4000	El mismo remató otra id., sita en campo y término de Castromocho á Carrentillo, de 22 cuartas y 16 palos, de segunda calidad, de dichas monjas, en	2600
El mismo remató otra id., al camino de Boceda, de 10 cuartas, de segunda calidad, de las citadas monjas, en	3000	El mismo remató otra id., en campo y término de id., al sitio de S. Pedro, de 18 cuartas, de segunda calidad, de dichas monjas, en	3200
El mismo remató otra id., en id., al pago de Villarramiel, de 38 cuartas y 40 palos, de tercera calidad, á Carrevillarramiel, de dichas monjas, en	3500	D. Lucio Angel Diez remató una tierra en campo y término de Castromocho á Carrecapillos, de 38 cuartas y 32 palos, de tercera calidad, de dichas monjas, en	4010
D. Domingo Velasco remató una tierra, término de id., donde dicen Loberas, de 9 cuartas y 92 palos, de tercera calidad, de las mencionadas monjas, en	1200	El mismo remató otra id., de pan-llevar, término de id., donde dicen Villarramiel, de 16 cuartas, de dichas monjas, en	2440
El mismo remató otra id., en id., á Carremonte, de 25 cuartas y 4 palos, de tercera calidad, de dichas monjas, en	4070	El mismo remató otra id., en id., al Lomo, de 13 cuartas y 52 palos, de las referidas monjas, en	1920
El mismo remató otra id., término de Castromocho, al camino de Guaza, de 15 cuartas y 30 palos, de tercera calidad, que perteneció á las Agustinas canónicas de Palencia, en	2000	El mismo remató otra id., término de id., al camino de Fuentes, de 37 cuartas y 4 palos, de dichas monjas, en	4100
El mismo remató otra id., término de id., al camino de Palencia, de 11 cuartas y 8 palos, de segunda calidad, de las referidas monjas, en	2000	El mismo remató otra id., término de id., al Romazal, de 26 cuartas y 96 palos, de segunda calidad, de las citadas monjas, en	4100
El mismo remató una Era, término de Arroyuelo, de 2 cuartas y 51 palos, que perteneció á dichas monjas, en	1600	El mismo remató otra id., término de id., donde dicen Pozolatua, de 14 cuartas y 36 palos, de tercera calidad, de las mencionadas monjas, en	1600
El mismo remató una tierra, término de Castromocho, al pago del camino de Villarramiel, de 38 cuartas y 40 palos, de dichas monjas, en	5950	El mismo remató otra id., término de id., á Carremonton, de 9 cuartas y 18 palos, de segunda calidad, de dichas monjas, en	1400
El mismo remató otra id., término de id., á la senda de Revillar, de 25 cuartas y 42 palos, de tercera calidad, de las mismas monjas, en	2550	El mismo remató otra id., en campo y término de id., donde dicen S. Pelayo, de 10 cuartas, de segunda calidad, de las monjas de santa Catalina de Valladolid, en	1500
El mismo remató otra id., término de id., al pago de Carreaguas, de 15 cuartas y 28 palos, de segunda calidad, que fue de dichas monjas, en	2700	El mismo remató otra id., en id., donde dicen S. Julian, de 10 cuartas, de tercera calidad, de dichas monjas, en	450
El mismo remató otra id., término de id., á los Cascajares, de 20 cuartas y 60 palos, de dichas monjas, en	3300	El mismo remató otra id., en término de id., á Carrecapillas, de 7 cuartas, de tercera calidad, de igual procedencia, en	315
El mismo remató otra id., á las Tapias, término de id., de 13 cuartas y 42 palos, de dichas monjas, en	2500	El mismo remató otra id., término de id., á Carrecapillas, de 38 cuartas y 32 palos, de las Agustinas canónicas de Palencia, en	4000
El mismo remató otra id., término de id., al Prado de Abajo, de 698 palos, de segunda calidad, de dichas monjas, en	1500	D. José Rodriguez remató el Cercado del convento de S. Bernardino (orden de S. Francisco), estramuros de la villa de Herrera del rio Pisuerga, en la que está inclusa una Huerta con riego de pie, de una obrada y sus árboles, un prado de 3 carros de yerba, 4 obradas de tierra labrantía y 5 de pradera, del convento de S. Bernardino, en	19860.22
El mismo remató otra id., término de id., al camino de Guaza, de 22 cuartas, de segunda calidad, de dichas monjas, en	4000		
El mismo remató otra id., término de id.,			